

**CONSULTA:** 08/2016

**ÓRGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

**FECHA SALIDA:** 20/09/2016

## **NORMATIVA**

⇒ Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

⇒ Decreto-Ley 4/2016, de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

## **DESCRIPCIÓN**

Consulta sobre la aplicación del nuevo plazo de mantenimiento de 3 años sobre la vivienda familiar heredada y la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en un hecho imponible acaecido antes de la entrada en vigor de la nueva medida.

## **CONSIDERACIÓN PREVIA**

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma, como puede ser la aplicación de una reducción autonómica. En los demás aspectos, como por ejemplo la base imponible del impuesto, tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

## **CONTESTACIÓN**

El artículo 22. quáter del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de tributos cedidos, establece como requisito para la reducción por la adquisición “mortis causa” de la vivienda habitual que:



Artículo 22. quáter

(...)

2.

*b) Que la adquisición se mantenga durante los tres años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.*

Esta redacción es la vigente en la actualidad, tras la entrada en vigor del Decreto-Ley 4/2016, de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones el cual, en su Disposición Final Segunda afirma que: *“El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”*. Teniendo en cuenta que se publicó en el BOJA de 1 de agosto, la medida rige desde el día 2 de dicho mes.

Por su parte, el artículo 24 de la ley 29/1987, de Sucesiones y Donaciones, reguladora del Impuesto dice que *“En las adquisiciones por causa de muerte y en los seguros sobre la vida, el impuesto se devengará el día del fallecimiento del causante o del asegurado o cuando adquiera firmeza la declaración de fallecimiento del ausente, conforme al artículo 196 del Código Civil”*.

En cuanto a la Ley 58/2003, General Tributaria, el artículo 10.2 establece que *“Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento”*.

Por todo ello, y debido a que el Decreto-Ley 4/2016, de 26 de julio, no prevé la aplicación retroactiva del nuevo plazo de mantenimiento de la vivienda, no será aplicable el nuevo plazo para el caso cuestionado ya que el devengo se produjo antes de la entrada en vigor del mencionado Decreto-Ley.

Esta Dirección General se manifestó en los mismos términos en la Consulta 14/2011, de 1 de julio.

